

## Contestación demanda 2020-0011

José Reinerio Mosquera Másmela <josemosqueram@hotmail.com>

Jue 3/12/2020 3:46 PM

**Para:** Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional <j02prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

Contestación Sandra Ruiz.pdf;

 [OneDrive-2020-12-03.zip](#)  [Video\\_policia\\_22\\_09\\_2019.mp4](#)

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL**

E. S. D.

**Radicación:** 685724089002 2020 00011 00

**Referencia:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO (Pertenenencia)

**Demandante:** HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES

**Demandado:** SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ Y OTROS

**Asunto:** Contestación Demanda.

**JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de la demandada **SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**, persona mayor de edad, con domicilio en Bogotá, me permito contestar la demanda de la referencia, indicando desde ya, que me opongo a las pretensiones incoadas por carecer de sustento factico y jurídico, lo cual induce a error a ese despacho judicial, pues, cercena de manera flagrante información necesaria para determinar el estatus jurídico del predio que pretende usucapir.

**EN CUANTO A LOS HECHOS:**

**Al primero:** No me consta; que se pruebe.

Lo que sí nos consta y existe la trazabilidad, es que el aquí demandante fue querellado ante la Inspección de Policía de Puente Nacional, el día 30 de mayo de 2017, **en Audiencia pública 041-2017**, manifestó el deponente entre otras cosas lo siguiente." ...YO HELIO MARTINEZ soy propietario del inmueble con la señora EMA MARTINEZ y **SANDRA** razón por la cual considero importante que se les notifique para que puedan ejercer su derecho de defensa."

Este antecedente Señor Juez es gravísimo, toda vez que el demandante puede estar incurso en un Fraude Procesal. No solo quiere arrebatarme a mi representada su propiedad, sino que quiere hacer incurrir al funcionario en error, al pretender por una sentencia judicial al hacerse propietario de un predio sin tener derecho a ello, desconociendo olímpicamente las diligencias policivas adelantadas en el año 2017, como dan fe los anexos con la presente contestación.

Igualmente existen comunicaciones de los correos electrónicos del año 2017, enviados a mi patrocinada por parte de ANGIE CATHERINE MARTINEZ

FERRO, hija del demandante y representante de éste, en la querrela policiva 041-2017, ante la Inspección de Policía, en la cual solicitan plata para Cesar, el abogado; que se haga presente en la querrela a defender su propiedad, entre tantas comunicaciones, las cuales me permito anexar al plenario, para que se les imprima el valor probatorio pertinente.

**Al segundo:** No me consta; que se pruebe.

Por el contrario, me permito aportar el documento firmado en octubre de 2019, por 14 vecinos del predio materia de las presentes diligencias, mediante el cual hacen constar que conocen hace más de cuarenta (40) años el predio LA ESPERANZA y que el Señor PEDRO ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ (ya falleció) se ocupó de sembrar, y mantener su finca con cultivos de plátano, yuca, café, caña de azúcar, naranjos entre otros. Igualmente, aparte de identificar el predio, manifiestan que siempre ha estado con pastos raizales y árboles nativos como arrayan, pomarrosos y guayabos; así mismo hacen saber que desde la muerte del Señor PEDRO ENRIQUE MARTINEZ SANCHEZ, hasta el 22 de septiembre no conocen mejoras ni plantaciones en dicho lote.

**Al tercero:** No me consta; que se pruebe.

Falta a la verdad el demandante, toda vez que dentro de la querrela 041-2017, reconoció ante el Inspector de Policía de Puente Nacional que, existen otros propietarios del predio y que deben ser notificados para que ejerzan su derecho de defensa, así consta en los anexos que me permito allegar al plenario para que sean tenidos como prueba, que reconoce a mi patrocinada como propietaria del predio LA ESPERANZA.

El 30 de mayo de 2017, en Audiencia pública 041-2017, en la Inspección de Policía de Puente Nacional, manifestó el deponente entre otras cosas lo siguiente." ...YO HELIO MARTINEZ soy propietario del inmueble con la señora EMA MARTINEZ y **SANDRA** razón por la cual considero importante que se les notifique para que puedan ejercer su derecho de defensa."

**Al cuarto:** Es parcialmente cierto, en cuanto a la identificación del predio, sin embargo, rotundamente no es cierto que se haya explotado desde tiempos inmemoriales por el aquí demandante, como se desprende del documento firmado por los vecinos residentes en la Vereda MEDIOS donde se encuentra localizado el predio LA ESPERANZA, y así se demostrará en el ir y devenir del proceso dentro del debate probatorio.

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Me OPONGO en forma total y rotunda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, pues carecen de fundamento de derecho, fáctico, real y cierto, son fundadas en hechos falsos, irrelevantes, no ciertos, como lo demostraré en el transcurso del proceso con las excepciones que formulare, las pruebas que allegaré y a las que me referiré más adelante.

### **EN CUANTO A LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN**

No se cumplen las exigencias de ley ni de hecho para que pueda ser apreciada debida y legalmente y, como consecuencia, no pueden obtener éxito las pretensiones incoadas por el demandante, por cuanto esta carece de fundamentos de derecho sustantivo como adjetivo y de orden fáctico para que su demanda pueda prosperar.

Por lo anteriormente expuesto, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

### **EXCEPCIONES DE MERITO:**

Para enervar las pretensiones de la actora, frente a la intervención de mi representada y se declare que la misma no es responsable por acción u omisión frente a los hechos esgrimidos por el demandante, propongo como excepciones, las siguientes:

#### **A.- INEXISTENCIA DE LA ACCION:**

Esta excepción se encuentra llamada a prosperar, toda vez que el aquí demandado falta a la verdad ya que no ha ejercido una posesión sobre la totalidad del predio denominado la ESPERANZA, toda vez que mi patrocinada es comunera del hoy demandante y esto puede ser evidenciado en la sentencia del Juzgado Civil Municipal del Puente Nacional que data 14 de noviembre de 2002. Desde entonces, mi patrocinada ha realizado todos los actos de Señor y dueño en su predio, el mismo que hoy pretende ser arrebatado por HELIO MARINEZ TORRES.

La señora **SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**, adquirió sus derechos, no sólo como heredera de la causante TERESA MARTINEZ TORRES, sino por la compra que le hizo a cada una de sus hermanas.

Ahora bien, en el año 2003 se descubrió un acto de mala fe o fraudulento, por parte de uno de los herederos, el señor LUIS HERNANDO MARTÍNEZ, quien realizó una promesa de compra venta con la señora JAZMÍN MONTENEGRO SUÁREZ y EDWIN SÁNCHEZ y entrega del predio sin

consentimiento de los demás propietarios. Además, hizo doble promesa de venta con diferentes valores, esto con el objeto de obtener una mayor ganancia a su favor y en detrimento de los demás comuneros. Una vez descubierto este ilícito, la señora JULIA MARTÍNEZ, el señor HELIO y SANDRA RUIZ, procedieron a realizar las diferentes acciones para reversar el acto fraudulento, esto derivó en gastos que tuvieron que incurrir para devolver a los "promitentes compradores" el dinero que le habían entregado como arras de dicho negocio.

Una vez recuperaron el predio en el año 2004, se realizó un contrato de vivienda rural con el señor ÁLVARO RUIZ RUIZ, con el objeto que el señor habitara y cuidara la finca por un año.

Terminado el contrato anterior, siguieron al frente del estado de la casa paterna y el mantenimiento general de la finca como desmatona, arreglo de cercas, postería y mangueras de agua. Esto se cubría con jornales a trabajadores Armando Ruiz, Ernesto y Argemiro Velasco, quienes realizaban dichos trabajos y sus pagos eran de común acuerdo entre los dueños JULIA, SANDRA y HELIO.

De igual manera, se aportaba dinero para el pago del servicio de luz, así como el pago de los impuestos, como dan fe los recibos pago correspondientes a los años: 2002, 2003, 2004, 2018 y 2019.

Para el año 2007, el señor HELIO MARTÍNEZ mediante escritura 458 del 17 de septiembre de 2007 otorgada en la Notaría Única de Puente Nacional anotada en el certificado de tradición y libertad, adquirió los derechos de propiedad de: LUIS HERNANDO, ANA y JAIRO ANTONIO MARTÍNEZ TORRE por lo cual, legalmente quedó con el 50% de propiedad.

Para el año 2008, se acodó *de palabra, buena fe y vínculo familiar* entre los comuneros HELIO, JULIA, EMA y SANDRA la división del inmueble en dos partes teniendo como línea divisoria el camino real que atraviesa la finca, es decir que la parte de SANDRA estaría en el costado norte y el 50% del demandante sería el costado sur. Este acuerdo, reitero, fue en los términos de familiaridad y respeto existentes. No obstante, a pesar de que la casa paterna se encontraba en la parte asignada a HELIO MARTÍNEZ, tanto JULIA MARTÍNEZ y SANDRA RUIZ la frecuentaban y servía de estadía; esto se demostrará dentro del debate probatorio.

## **B.- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA PRESCRIBIR:**

Aduce el peticionario que ha venido ejerciendo actos de señor y dueño desde "**tiempos inmemorables**" (sic), con el mayor respeto me gustaría saber que fecha es esa?, a qué año se refiere?, pues es palpable que ni siquiera tiene un año, cierto de haber ingresado en posesión del predio que pretende usucapir.

Falta a la verdad, nada menos ajustado a la realidad y miremos porque:

El 30 de mayo de 2017, en Audiencia pública 041-2017, en la Inspección de policía de Puente Nacional, manifestó el deponente entre otras cosas lo siguiente." ...YO HELIO MARTINEZ soy propietario del inmueble con la señora EMA MARTINEZ y **SANDRA** razón por la cual considero importante que se les notifique para que puedan ejercer su derecho de defensa."

Nada más claro, evidente y cierto que el aquí demandante reconoce a mi patrocinada como propietaria del inmueble materia de prescripción, en el año 2017, luego no puede pretender ser reconocido como poseedor, sino se cumplen los requisitos que establece el artículo 762 del C. C. ya que existe ausencia del ánimo de señor y dueño al reconocer como propietaria de su cuota parte a mi patrocinada **SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**.

Se torna indudable que reconoce de manera tácita a la aquí demandada como propietaria de su cuota parte en el año 2017, luego no existe el tiempo signado para prescribir el bien; recordemos que se trata de un documento publico elevado ante el Inspector de Policía por lo tanto, debe tener el valor probatorio y la incidencia tal que demuestra que mi patrocinada ha ejercido la posesión de manera ininterrumpida, aún reconocida por el demandante como se prueba en el documento anexo, teniendo la relevancia legal y no puede desconocerse en el presente proceso.

Ahora bien, dentro de la misma contravención en el interrogatorio de parte rendido **bajo la gravedad del juramento** manifestó el aquí demandante al ser requerido por el Inspector de Policía, así: "**PREGUNTADO:** usted realizo obras tales como colocar unos morones de madera en la mitad de la supuesta servidumbre que beneficia al predio denominado OJO SE AGUA? **contesto:** No, **mande instalar unos morones para dejarle un camino a una hermana que tiene una finca a continuación de la mía...**" (Sic).

Sin mayor discernimiento, análisis jurídico, practica de pruebas, se concluye que el aquí demandante NO ha poseído con animo de señor y dueño, pues reconoce igualmente como propietarias a la demandada SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ y a la hermana de éste.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil M.S. Dr Manuel Ardila Velásquez. en sentencia de febrero 10 de 2003 Expediente 6416, sostuvo lo siguiente: Los actos de reconocimiento de dominio ajeno desvirtúan la existencia del hecho posesorio. Para el caso que ocupa la atención del Despacho, no puede desconocerse que el aquí demandante de manera voluntaria, bajo la gravedad de juramento y asistido por su representada reconoció que la demandada SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ es igualmente propietaria, no la desconoció para el año 2017.

### **C.- EXISTENCIA DE VICIOS QUE IMPIDEN PRESCRIBIR**

“Un vicio en la posesión dice **Planiol y Ripert**, destruye su existencia, hace la posesión jurídicamente estéril o inútil”. Dice el autor citado. Luego entonces:

La legislación civil, así como reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, al referirse a la adquisición de pertenencia de forma extraordinaria, sobre los requisitos de obligatoria observancia por parte del fallador a la hora de dictar sentencia favorable, debe tener en cuenta que el bien sea susceptible de usucapión; que se ejercite posesión material de manera quieta, pacífica, e ininterrumpida por un lapso superior a 20 años, o de 10 a partir de la vigencia de la Ley 791 de 2002.

Ahora bien, el Artículo 762 del C. C., entiende la posesión como la relación material de una persona con una cosa determinada, con el ánimo de señor y **dueño**, que se demuestra con hechos y no afirmando o negando esa determinada situación jurídica.

En el caso sub lite, el demandante ha reconocido, como propietaria del bien materia de debate a mi patrocinada SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ en el año 2017, ante el Inspector de Policía de Puente Nacional y dentro de la contravención en la cual él fue demandado y condenado a restituir la servidumbre que se permitió destruir.

Entonces, si revisamos detenidamente el artículo 762 ibidem, está ausente el animo de dueño, pues reitero ha reconocido como propietaria a las demás comuneras.

La posesión pretendida no ha existido, tanto así que no se evidencia ninguna prueba que se pueda desvirtuar al momento de contestar la presente demanda, como lo señala el Artículo 144 del C.G. el P, en concordancia con el Artículo 167 del mismo ordenamiento, signa que le incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, por lo tanto los medios probatorios deben estar revestidos de todo el vigor persuasivo, no propiamente conceptuar que

alguien es el poseedor de determinado bien, porque esta apreciación radica es en el Juez, con las pruebas allegadas y la demostración de la posesión.

Por el contrario, mi patrocinada, no solo está demostrando ser la propietaria y comunera del predio LA ESPERANZA, ubicado en la Vereda MEDIOS de Puente Nacional, que hasta los impuestos fueron cancelados por ella y presento los recibos para demostrar que el demandante, ni siquiera tiene como demostrar el pago antes mencionado.

### **PRUEBAS:**

Solicito al Señor Juez se tengan y obren como tales, las que las partes aporten en forma legal y oportuna y las que el Despacho decrete dentro del devenir del proceso, además:

#### **Documentales:**

- \* Las que obran dentro del expediente.
- \* Poder para actuar
- \* Sentencia de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil de Casación, febrero 10 de 2003 Expediente 6416, M.S. MANUEL ARDILA VELASQUEZ
- \* Recibos de pago de Impuesto de los años: 2002, 2003, 2004, 2013 y 2019
- \* Copia de la Querella 041-2017 tramitada ante el Inspector de Policía de Puente Nacional.
- \* Copia de la Querella instaurada por mi patrocinada en el mes de septiembre de 2019, No. 162-2019 Por perturbación a la posesión.
- \* Copia del Documento privado sobre convenio, restitución de un inmueble, devolución de dinero, y deshaciendo contrato por mutuo disenso.
- \* Video tomado el 23 de septiembre de 2019, donde se demuestra los diferentes actos perturbatorios del demandante hacia la propiedad y posesión de mi patrocinada.
- \*Fotografías donde se ve claramente el estado del inmueble y de las cercas de alambre.

#### **Interrogatorio de parte:**

Solicito al Señor Juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte al Demandante, el cual lo formularé en forma verbal y en el momento que señale el Despacho.

#### **Inspección judicial:**

Adhiero a la petición de señalar día y hora para que, mediante la inspección judicial con intervención de perito, se constate el estado actual del inmueble, los referidos actos de posesión del demandante, entre otros hechos.

**Testimoniales:**

Comendidamente solicito al Juez se sirva citar y oír en declaración testimonial para que deponga sobre los hechos y circunstancias relacionadas con el presente asunto a las siguientes personas mayores de edad, quienes no poseen correo electrónico a excepción de WILLIAM GALINDO MARTINEZ, pero pueden ser citados por intermedio del suscrito, por el Despacho en las veredas y fincas citadas o a los abonados telefónicos, así:

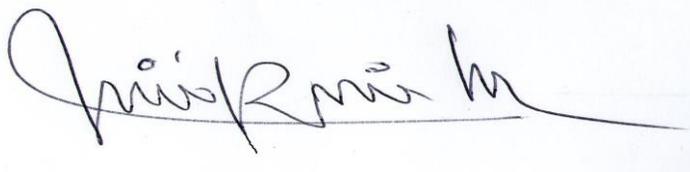
Nombre	Celular	Finca	Vereda	Municipio
Moisés Sánchez	3125600110	La Esperanza	Santa Rita	Puente Nacional
Ernesto Velasco Acero	3118617036	El Ojo de Agua	Medios - Santa Rita	Puente Nacional
Marco Fidel Caro	3112552766	La Esperanza	Medios - Petaqueros	Puente Nacional
Marcelo Chocontá	3202082264	Santa Rosa	Medios - Santa Rita	Puente Nacional
José Reinel Caro	3224592040	Altamira	Petaqueros	Puente Nacional
William Galindo Martínez	3113226767		<a href="mailto:wgm14741@hotmail.com">wgm14741@hotmail.com</a>	Quimbaya (Q)

**Notificaciones:**

A las partes, las que obran en el libelo de la demanda

Las notificaciones las recibiré en la Calle 138 No. 72 A – 40. Tel: 311 2233042  
E mail: [josemosqueram@hotmail.com](mailto:josemosqueram@hotmail.com)

Atentamente,



**JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA**

C. C. # 5'710.949 Puente Nacional (Sder).

T. P. # 45.873 del C. S. de la J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL**

E. S. D.

**Radicación:** 685724089002 2020 00011 00

**Referencia:** PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITVA DE DOMINIO (Pertenenencia)

**Demandante:** HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES

**Demandado:** SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ Y OTROS

**Asunto:** Poder

**SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificada con la C. C # 52'363.451 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA**, con C. C. # 5'710.949 de Puente Nacional y T. P. # 45.873 del C. S. de la J., para que asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso del epígrafe, iniciado en mi contra por el señor HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES.

El apoderado está facultado para **conciliar**, sustituir, reasumir, desistir, transigir, interponer recursos, solicitar reconocimiento de documentos, aceptar desistimientos, cobrar títulos y en general, todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y las que sean necesarias e inherentes a la defensa de los intereses de la persona jurídica que represento.

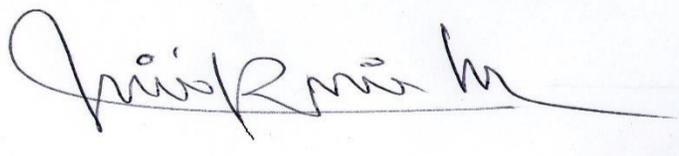
Del Señor Juez, cordialmente,



**SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**

C.C. # 52'363.451 de Bogotá.

Acepto el mandato,



**JOSE REINERIO MOSQUERA MASMELA**

C. C. # 5'710.949 Puente Nacional (Sder)

T. P. # 45.873 del C. S de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL  
 TESORERÍA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Pago: AGOSTO 01 DE 2005

NIT. 890.209.299,3

CC - 0000000

Código Catastral  
 MARTINEZ TORRES QUEJA  
 LA ESPERANZA

Comprobante No.  
 U.T. PAGO: 01.08.2005 \$42,197  
 Area ter.: 3.600 Ha. Cons.: 45 m<sup>2</sup>

Propietario

Dirección

DETALLE DE LA CUENTA

Vigen	Avalúo Catastral	Tarifa	Imp. Predial	Supletoria	Recibo	CAS	Interés Mora	TOTAL
	2,372,000		17,000		1,000		3,950	10,297

MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL  
 SANTANDER  
 SECRETARÍA DE HACIENDA  
 01 AGO 2005  
**CANCELADO**

PAGUE HASTA

DESCUENTO

42,197

ESCRIBA AQUI EL VALOR PAGADO

VALOR APAGAR

42.197

CONTRIBUYENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE SANTANDER - MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL  
 TESORERIA MUNICIPAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Nit. 890.209.299-3

Fecha de Impresión Agosto 03 de 2003

Código Catastral 00-00-0015-0171-000

Comprobante No. 000036

Propietario: MARTINEZ SANCHEZ PABLO-ENRIQUE  
 Dirección: LA ESPENSA *La Espensa*

Hect reas: 3 Metros : 6000  
 Constru/do: 45

DETALLE DE LA CUENTA

Vigencia	Avalúo Catastral	Tarifa	Imp. Predial	Solictasa	Recibo	CAS	Interés Mora	TOTAL
2002	29,000	10,00						
2003	2,565,000		26,900		1,000	2,400		30,300

**CANCELADO**  
 2002 194

PAGUI HASTA **Enero 30 de 2002** DESCUENTO VALOR A PAGAR **30,300** ESCRIBA AQUI EL VALOR PAGADO **30,300 =**

ACOJASE AL DESCUENTO DEL 12 % CANCELANDO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2003 "PUENTE NACIONAL COMPROMISO DE TODOS"

CONTRIBUYENTE

MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL  
Nit 890.209.299-3

\*000000150171000\*

Propietario: MARTINEZ GALINDO BLANCA-EMMA  
 Direccion: LA ESPERANZA - MEDIOS  
 Pagado por: RUIZ MARTINEZ SANDRA ELIANA  
 Código: 005163    Pago anterior: RC-1900006671  
 Pago Periodo 2018.1.2019 - 2019.1.2019

Fecha Pag.Ant. 2019/08/21    Vlr Pag.Ant: 208,000  
 Area terreno: 3 Ha. 6.000 Mts2

SI NECESITA PAZ Y SALVO  
 PAGUELO EN EL BANCO Y  
 SOLICITELO EN OFI-RENTAS  
 Ultimo Avaluo: 12,478,000  
 Area construida: 45 Mts2

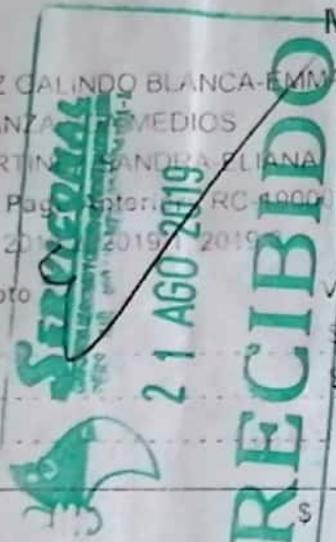
Concepto	Vig Ants	Int. Vig Ants	Vigencia Actual	Int. Vig.Act	Total Concepto
IPU	\$ 70.344	\$ 25.249	\$ 74.868	\$ 6.219	\$ 176.680
CAS	\$ 18.173	\$ 3.522	\$ 18.717	\$ 1.556	\$ 44.968
PAPELERIA	\$ 0	\$ 0	\$ 4.000	\$ 0	\$ 4.000
AJUSTE A CIEN (+) (+)	\$ 0	\$ 0	\$ 26	\$ 0	\$ 26
<b>Total Deuda</b>	<b>\$ 88.517</b>	<b>\$ 31.771</b>	<b>\$ 97.611</b>	<b>\$ 7.775</b>	<b>\$ 208,000</b>

Recibo Oficial Nro : RC-1900006671  
 Fecha : 21/AGO/2019  
 Código Predial : 00-00-0015-0171-000

Efectivo \$ 208,000  
 Cheque  
 Tarjeta  
 Otros

Descuento \$ 17,674.00  
 Valor a pagar \$ 208,000

SON: DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS m/cte.



Pro Recibido: BANCOS PUENTE NACIONAL / CALLE 5 - JUDITH GO



Electrificadora de Santander S.A. ESP  
CONSTANCIA DE EJECUCIÓN DE PROCESOS

DATOS DEL CLIENTE

<b>Código Cliente:</b> 477302	<b>Nombre:</b> MARTINEZ SANCHEZ PABLO E	
<b>Dirección:</b> VDA SANTA RITA - PUENTE NACIONAL	<b>Barrio:</b>	
<b>Municipio:</b> 664 PUENTE NACIONAL Rural	<b>Clase Servicio:</b> 1 Residencial.	<b>Estrato / Nivel:</b> 2 / 1
<b>Ciclo:</b> 630 630 Puente Nacional	<b>Ruta Lectura:</b> 06 57 034 0470	<b>Fecha Creación:</b> 01-01-1985
<b>Tarifa:</b> 1 GENERICA	<b>Carga Instalada:</b> 0.500	<b>Saldo Actual:</b> \$3.364
<b>Grupo CU:</b> 22 Prop EMPRESA Nivel 1-2	<b>Factor Utilización:</b> 4.8000	<b>Antigüedad:</b> 3
<b>Estado Cliente:</b> Activo / Con suministro	<b>Saldo Crédito:</b>	<b>Fecha Últ. Pago:</b> 01-08-2013
<b>Tiene:</b> 1 Medidor(es) Instalados	<b>Valor Congelado:</b> \$0	<b>Valor Últ. Pago:</b> \$209
<b>Circuito:</b> BARBOSA-PTE NACIONAL	<b>Trafo:</b> 0657215	<b>Carga Adicional:</b> 0.000

DATOS DEL MEDIDOR

<b>Medidor Activa:</b> 13741765-ISK-A1	<b>Última Lectura:</b> 5315	<b>Promedio:</b> 4
--	-----------------------------	--------------------

INFORMACIÓN REFERENTE AL PROCESO

<b>Número:</b> 13513924	<b>Radicado:</b>		
<b>Tipo:</b> 11 - SOLICITUDES TECNICAS (Proceso:	1101 - Solicitudes Técnicas	<b>Estado:</b>	Tramite
<b>Fecha Solicitud:</b> 21-10-2013	<b>Solicitante:</b> JULIA MARTINEZ	<b>Cédula:</b>	41401894
<b>Teléfono:</b> 3158158463	<b>Dirección:</b> VDA SANTA RITA - PUENTE NACIONAL	<b>Medio:</b>	Presencial
<b>Fecha Vencimiento:</b> 28-10-2013	<b>Funcionario:</b> JBLANCOR	<b>Fecha Solución:</b>	
<b>Observación:</b>	usuario solicita el traslado de poste porque esta cerca a la vivienda y ofrece peligro vereda Santa Rita transformador Luis Velasco informa Julia Martinez tel. 3158158463.		

DETALLES DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PROCESO

<b>Usuario:</b> JBLANCOR	<b>Acción:</b> Generacion de Revisiones y Verificaciones	<b>Fecha Inicio:</b> 21-10-2013	<b>Fecha Fin:</b>
<b>Estado:</b> Tramite	<b>Observación:</b> >>>		
<b>Usuario:</b> JBLANCOR	<b>Acción:</b> Ingreso de Revisiones / Respuesta al Usuario R	<b>Fecha Inicio:</b> 21-10-2013	<b>Fecha Fin:</b>
<b>Estado:</b> Pendiente	<b>Observación:</b> >>>		

C.C.

**AUDIENCIA PÚBLICA 041-2017**  
**PROCESO VERBAL ABREVIADO**  
**CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

**INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL.** Puente Nacional a los Treinta (30) Días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las Diez de la mañana (10:00 a.m.), el despacho declara abierta la **AUDIENCIA PUBLICA** citada mediante diligencia de inspección ocular realizada el día 25 de mayo del año en curso, por el comportamiento contrario al derecho de servidumbre consagrado en el artículo 78, numeral 1 y en cumplimiento del artículo 223 del Código Nacional De Policía y Convivencia, en este estado de la diligencia este despacho procede a verificar la asistencia de las partes compareciendo los señores **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO** residente en vereda medios de Rita de esta municipalidad, **CLARA ISABEL VELASCO ACERO** vereda Resguardo de esta municipalidad, **WILVER ERNESTO VELASCO ACERO** residente vereda santa rita de esta municipalidad como querellantes identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, por la parte querellada se encuentran en el despacho los señores **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO** residente carrera 81c nº 2b-61 Bogotá, **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES** residente en la carrera 81c nº 2b-61 Bogotá y **MYRIN LORENA FERRO RODRIGUEZ** residente en la carrera 81c nº 2b-61 Bogotá identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, el señor personero municipal Doctor **HENRY GUEVARA** .

En este estado de la diligencia el suscrito inspector de policía le explica a las reglas de la audiencia pública constituidos en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, en el cual les manifiesta que tienen hasta 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO**, el cual manifiesta: sucedió de que nos quitaron el camino público que ha sido más de 100 años, mis padres nos comentan que ese camino ha sido de toda la vida por ahí porque una comunidad estableció ese camino para poder trasladarse de ese sector a puente nacional, en donde el señor don pablo Martínez existía hubo una demanda para hacer carretable el camino hasta dicho sector que ahí

quedo la entrada de la finca el ojo de agua, en donde llevamos más de 12 años entrando vehículos para poder sacar a mis padres cuando se enferman porque ellos son de la tercera edad y nos toca ayudarlos por que ellos no pueden caminar mucho, tengo unas prueba donde una comunidad me hizo llegar una carta en firmada por una comunidad a la finca ojo de agua, en donde les doy a conocer para que la lean si se permite en voz alta, son gente que conocían de esos caminos, tengo los testigos afuera ellos conocen ese camino demasiado tiempo, EGIRIO MARTINEZ, BAUDILIO CASTEÑANOS, MOISES SANCHEZ, LUZ GONZALEZ, CARMEN BURGOS, GONZALO MARIN, CLAUDIA RUIZ, NARCELO CHOCONTA, si me toca llamar al señor del carro que ha sacado mis cuchos cuando se enferman el me dijo que podía venir a dar detalle de eso también, se anexan cinco (05) folios útiles.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra a la señora **CLARA ISABEL VELASCO ACERO**, la cual manifiesta: igual pues como dice mi hermano nosotros no estamos para pelear no discutir, si no que los vecinos me den permiso de arreglar la vía y de que nos dejen la vía abierta es la entrada de donde mis papas, ellos mismos se dan cuenta que son abuelitos que no pueden casi andar y que esa es la entrada y salida de esa casa y esa es la vía principal de esas casa y es un camino real que en vida del finado pablo Martínez siempre ha existido ese camino y nosotros peleamos mas que todo que nos dejen arreglar la entrada hasta la casa, y que es la entrada y la salida de esa finca, por mi parte es lo único que digo que dejen sin tanto lio ese camino, la verdad no entiendo por qué cierran dejan un camión atravesado ni podemos entrar ni con caballo por ahí, es una vía de ese sector, yo soy hija de los abuelitos la prueba mía es esa porque unos a veces va con el caballo y la moto y no se puede entrar.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **WILVER ERNESTO VELASCO ACERO**, el cual manifiesta: lo mismo que ellos dicen pero entonces hay un problema el señor inspector subió a mirar la entrada y hasta donde ellos habían trabajado de ahí para abajo había cerca y después de que el señor inspector dio la espalda ellos siguieron trabajando y quitaron la cerca de ahí para abajo, el señor inspector y el comandante de policía que subió hablaron que después de que ellos fueran no podían tocar todo eso que tenían que dejar así, las pruebas son



Audiencia pública 041-2017	Sistema de Gestión de Calidad	Versión 0 1	Fecha 01/01/12	Página 3 de 1
----------------------------	-------------------------------	-------------	----------------	---------------

las mismas del señor **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO**, se anexan cinco (05) folios útiles.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**, el cual manifiesta: mi nombre es **HELIO MARTÍNEZ** en la cual estoy asistiendo a esta situación que me hicieron la inspección de policía de puente nacional, acerca de un camino que supuestamente lo están reclamando los señores Velasco y otros y en la cual me siento afectado, desde que intervinieron eso en el año 2009, en un proceso que se instaló en la fiscalía de puente nacional donde destruyeron varios árboles vivos que fueron arrancados con la máquina y los otros murieron a la entrada de la finca por ser cortados sin ningún permiso de los dueños en la cual le doy poder a mi hija para que hable a nombre mío lo que tengo que decir,

En este estado de la diligencia y observando que el señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ YORRES** concede poder verbal en la diligencia a la señorita **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.655.731 de Bogotá D.C, este despacho reconoce personería jurídica a la misma para que represente a su poderdante dentro de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señorita **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO**, quien manifiesta: queremos manifestar la necesidad de que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa por tal motivo para empezar solicitamos al señor inspector de policía PRIMERO: que se sirva dejar constancia escrita de la respectiva acta de todo lo que vamos a decir en la presente diligencia y lo que manifieste el denunciante y los mismos funcionarios de la inspección, "YO HELIO MARTINEZ soy propietario del inmueble con la señora EMA MARTINEZ y SANDRA , razón por la cual considero importante que se les notifique para que puedan ejercer su derecho de defensa ya que la única persona que fue informada de la visita de la inspección fue mi esposa quien no es la propietaria del inmueble , quiero dejar presente que para la diligencia de días pasados realizada por la inspección de policía no fui notificado en debida forma como lo señala el parágrafo segundo del artículo 223 del código nacional de policía que reza: casos en que se

Audiencia publica 041-2017	Sistema de Gestión de Calidad	Version 0.1	Fecha 01/01/12	Página 4 de 1
----------------------------	-------------------------------	-------------	----------------	---------------

requiere inspección al lugar. cuando la autoridad de policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijara fecha y hora para la práctica de la audiencia y notificara al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible mediante aviso que se fijara en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia, SEGUNDO, en mi condición del propietario del inmueble me permito adjuntar escritura publica del inmueble donde certifica que no existe limitaciones o gravámenes sobre la misma con primero, constitución de servidumbres de tránsito o carreteras municipales departamentales o nacionales, sobre la última quiero hacer la precisión sobre la discusión sobre si el paso que existe sobre la finca corresponde a una carretera veredal o municipal obedece a las afirmaciones realizadas por el funcionario que realizo la diligencia la semana pasada y que fueron grabadas y se aportaran como pruebas para su valoración por la autoridad de policía y autoridades competentes, solicito que el querellante o denunciante que alega la supuesta servidumbre de paso aporte prueba documental es decir la escritura pública donde conste dicha servidumbre, en línea con lo anterior y de conformidad con el artículo 189 del código nacional de policía la ley es clara en señalar que para que proceda el restablecimiento de una servidumbre esta debe estar señalada en una escritura pública a continuación me permito leer el artículo; art.198. restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales: consiste permitir en el predio sirviente el uso de la servidumbre señalada en la escritura publica a que tiene derecho y si se causaron daños materiales repararlos a su costo , por lo tanto con base en mi escritura pública y lo que aporte que querellante o denunciante no existe ninguna servidumbre en consecuencia a nuestro juicio no procede ninguna medida correctiva de policía es decir si el denunciante quiere alegar un derecho de servidumbre debe recurrir a un juez ordinario civil ya que el procedimiento de policía y es provisional y precario y no tiene facultad para declarar servidumbre de transito donde no existe prueba de su existencia .TERCERO, quiere poner en conocimiento de la inspección de policía que la perturbación que se está efectuando sobre mi propiedad con esta vía ilegal por donde pasan vehículos fue el resultado de la invasión y los daños materiales que realizado el señor GONZALO MARIN y otros sobre mi predio hacia el año 2009, situación que fue puesta en conocimiento de la fiscalía y donde aportó prueba de lo que aquí

Audencia pública 041 2017	Sistema de Gestión de Calidad	Versión 0 1	Fecha 01/01/12	Página 5 de 1
---------------------------	-------------------------------	-------------	----------------	---------------

manifiesto, por tal motivo la supuesta servidumbre de paso que alegan los denunciante fue el resultado de la perturbación y vías de hecho del señor Gonzalo Marín y otros, por lo tanto está pendiente de nuestra parte el inicio de la respectivas acciones civiles para que se indemnice los perjuicios que me causaron, ahora si bien es cierto que el camino existe es importante señalar varias cosas que como tuvieron la oportunidad de inspeccionar el ancho del camino empieza desde el interior de mi finca y termina en ella, es decir no tiene las características de una servidumbre de hecho, que después de la invasión del señor Gonzalo Marín y otras personas pendiente por identificar se decidió dejar el camino en este estado para probar los perjuicios, que ante la ausencia de alguien para reparar los daños decidí yo mismo volver las cosas a su estado anterior esa fue la razón para modificar el cercado que dentro de la buena fe y tolerancia que me caracteriza quería dejar un camino para mi hermana Julia que tiene una finca que colinda con la misma desde la parte de bien atrás, quiere poner quede presente que los denunciante tiene salida de paso o tránsito de la finca a la vía principal por otro camino distinto al que fue abierto por de manera irregular sobre mi finca, QUINTO: para el caso en concreto queremos solicitar que se decreten y practique las siguientes pruebas- oficie a la oficina de instrumentos públicos y el instituto Agustín Codazzi para que certifique que si existe servidumbres de tránsito o carreteras municipales o nacionales, que se llaman a testimonio a los señores ARMANDO RUIZ.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra a la señora MYRIAN LORENA FERRO., la cual manifiesta: Para efectos de probar que los señores denunciante tiene salida de tránsito de su finca a la vía principal por otro camino distinto al que fue abierto de manera irregular sobre la finca, que se decreta una inspección para verificar que los denunciante tiene salida a la carretera veredal distinto al camino de la finca, y corroborar que la finca de la señora Julia empieza desde el lugar donde estaban corriendo a la cerca para dejar un paso con el fin de que ella pase sus vaquitas, que se le ordene y oficie al denunciante aportar prueba documental sobre la existencia sobre la supuesta servidumbre de tránsito, quiero concluir señor inspector diciendo que la escritura pública que tenemos y cuya copia aportamos tiene plena validez por consiguiente queda probada mi propiedad posesión de buena fe esta situación ampara como una presunción general que mi finca se encuentra libre de gravámenes por lo

tanto es el denunciante a quien le corresponde probar que tiene a su favor una servidumbre de no ser así lo invito a que inicie las acciones ante un juez civil igual lo are yo para que me repare y me indemnice, pero no es el procedimiento de policía el competente para establecer la servidumbre de tránsito que no existe anexo copia del proceso que llevábamos en fiscalía en el año 2009 en contra del señor Marín y otros, en dos (02) folios útiles. Como ya lo nombre en el tercer punto aportó pruebas de lo que aquí manifestamos, otra cosita el señor demandante dice que después de que fue el señor inspector se siguió trabajando, se aclara que no se siguió haciendo ningún trabajo, los alambres ya estaban sueltos.

Se deja constancia que el señor personero municipal doctor **HENRY GUEVARA** no desea intervenir.

En este estado de la diligencia el señor inspector de policía escuchando los argumentos esgrimidos por las partes querelladas : señor HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES su apoderada AGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO y MYRIAN FERRO RODRIGUEZ, considera viable suspender la presente diligencia en aras de notificar a los demás propietarios del predio denominado la esperanza con el fin de garantizarles el debido proceso y posteriormente para que los mismos realicen su derecho a la defensa dentro de la querrela instaurada por el comportamiento contrario a la convivencia fijado en el artículo 78 numeral 1 de la ley 1801 del 2016 , por lo tanto al no conocer este despacho dirección de los supuestos querellados se realizara los oficios correspondientes con el fin de lograr su plena notificación que en caso de no ser posible se notificaran conforme a la ley lo estipule, por lo anterior el suscrito inspector de policía suspende la presente diligencia en aras de cumplir con lo anteriormente dicho, así mismo notifica por estrados a las partes presentes de la continuación de la audiencia pública, la cual se llevara a cabo el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00.a.m).

No siendo otro el objeto de la presente se suspende la, presente diligencia siendo las once y treinta de la mañana (11:30.a.m.), en constancia firma los comparecientes:



Audiencia pública 041-2017	Sistema de Gestión de Calidad	Versión 0.1	Fecha 01/01/12	Página 7 de 1
----------------------------	-------------------------------	-------------	----------------	---------------

*EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO*  
**EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO**  
 c.c 13617822 de Puente Nacional - Santander

*CLARA ISABEL VELASCO ACERO*  
**CLARA ISABEL VELASCO ACERO**  
 c.c 37.625.801 de Puente Nacional - Santander

*ERNESTO J A*  
**WILVER ERNESTO VELASCO ACERO**  
 C.C 13617820 de Puente Nacional - Santander

*ANGIE CATHERINE MARTINEZ*  
**ANGIE CATHERINE MARTINEZ**  
 c.c .030.655.731 De Bogotá D.C

*HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES*  
**HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**  
 c.c 19.494.414 de Bogotá D.C.

⑤ Que se oficie a la oficina de Instrumentos Públicos y el instituto ag-shm codact con el objeto que certifique si sobre mi finca existe servidumbre de paso o tránsito de carreteras municipales departamentales o nacionales.

*MYRIAN LORENA FERRO RODRIGUEZ*  
**MYRIAN LORENA FERRO RODRIGUEZ**  
 C.C. 39.653.704 de Bogota D.C

*HENRY GUEVARA CUBIDES*  
**HENRY GUEVARA CUBIDES**  
 Personero Municipal

*JUAN MANUEL ARIZA ARDILA*  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
 Profesional Universitario con funciones de inspector de Policía

**AUDIENCIA PÚBLICA 041-2017**  
**PROCESO VERBAL ABREVIADO**  
**CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA**

**INSPECCIÓN DE POLICIA MUNICIPAL.** Puente Nacional a los Treinta (30) Días del mes de Mayo de dos mil diecisiete (2017), siendo las Diez de la mañana (10:00 a.m.), el despacho declara abierta la **AUDIENCIA PUBLICA** citada mediante diligencia de inspección ocular realizada el día 25 de mayo del año en curso, por el comportamiento contrario al derecho de servidumbre consagrado en el artículo 78, numeral 1 y en cumplimiento del artículo 223 del Código Nacional De Policía y Convivencia, en este estado de la diligencia este despacho procede a verificar la asistencia de las partes compareciendo los señores **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO** residente en vereda medios de Rita de esta municipalidad, **CLARA ISABEL VELASCO ACERO** vereda Resguardo de esta municipalidad, **WILVER ERNESTO VELASCO ACERO** residente vereda santa rita de esta municipalidad como querellantes identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, por la parte querellada se encuentran en el despacho los señores **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO** residente carrera 81c n° 2b-61 Bogotá, **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES** residente en la carrera 81c n° 2b-61 Bogotá y **MYRIN LORENA FERRO RODRIGUEZ** residente en la carrera 81c n° 2b-61 Bogotá identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, el señor personero municipal Doctor **HENRY GUEVARA** .

En este estado de la diligencia el suscrito inspector de policía le explica a las reglas de la audiencia pública constituidos en el artículo 223 de la ley 1801 del 2016, en el cual les manifiesta que tienen hasta 20 minutos para exponer sus argumentos y pruebas.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO**, el cual manifiesta: sucedió de que nos quitaron el camino público que ha sido más de 100 años, mis padres nos comentan que ese camino ha sido de toda la vida por ahí porque una comunidad estableció ese camino para poder trasladarse de ese sector a puente nacional, en donde el señor don pablo Martínez existía hubo una demanda para hacer carretable el camino hasta dicho sector que ahí



quedo la entrada de la finca el ojo de agua, en donde llevamos más de 12 años entrando vehículos para poder sacar a mis padres cuando se enferman porque ellos son de la tercera edad y nos toca ayudarlos por que ellos no pueden caminar mucho, tengo unas prueba donde una comunidad me hizo llegar una carta en firmada por una comunidad a la finca ojo de agua, en donde les doy a conocer para que la lean si se permite en voz alta, son gente que conocian de esos caminos, tengo los testigos afuera ellos conocen ese camino demasiado tiempo, EGIRIO MARTINEZ, BAUDILIO CASTEÑANOS, MOISES SANCHEZ, LUZ GONZALEZ, CARMEN BURGOS, GONZALO MARIN, CLAUDIA RUIZ, NARCELO CHOCONTA, si me toca llamar al señor del carro que ha sacado mis cuchos cuando se enferman el me dijo que podía venir a dar detalle de eso también, se anexan cinco (05) folios útiles.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra a la señora **CLARA ISABEL VELASCO ACERO**, la cual manifiesta: igual pues como dice mi hermano nosotros no estamos para pelear no discutir, si no que los vecinos me den permiso de arreglar la vía y de que nos dejen la vía abierta es la entrada de donde mis papas, ellos mismos se dan cuenta que son abuelitos que no pueden casi andar y que esa es la entrada y salida de esa casa y esa es la vía principal de esas casa y es un camino real que en vida del finado pablo Martínez siempre ha existido ese camino y nosotros peleamos mas que todo que nos dejen arreglar la entrada hasta la casa, y que es la entrada y la salida de esa finca, por mi parte es lo único que digo que dejen sin tanto lío ese camino, la verdad no entiendo por qué cierran dejan un camión atravesado ni podemos entrar ni con caballo por ahí, es una vía de ese sector, yo soy hija de los abuelitos la prueba mía es esa porque unos a veces va con el caballo y la moto y no se puede entrar.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **WILVER ERNESTO VELASCO ACERO**, el cual manifiesta: lo mismo que ellos dicen pero entonces hay un problema el señor inspector subió a mirar la entrada y hasta donde ellos habían trabajado de ahí para abajo había cerca y después de que el señor inspector dio la espalda ellos siguieron trabajando y quitaron la cerca de ahí para abajo, el señor inspector y el comandante de policía que subió hablaron que después de que ellos fueran no podían tocar todo eso que tenían que dejar así, las pruebas son



las mismas del señor **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO**, se anexan cinco (05) folios útiles.

En este estado la diligencia se le concede el uso de la palabra al señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**, el cual manifiesta: mi nombre es **HELIO MARTÍNEZ** en la cual estoy asistiendo a esta situación que me hicieron la inspección de policía de puente nacional, acerca de un camino que supuestamente lo están reclamando los señores Velasco y otros y en la cual me siento afectado, desde que intervinieron eso en el año 2009, en un proceso que se instaló en la fiscalía de puente nacional donde destruyeron varios árboles vivos que fueron arrancados con la máquina y los otros murieron a la entrada de la finca por ser cortados sin ningún permiso de los dueños en la cual le doy poder a mi hija para que hable a nombre mío lo que tengo que decir,

En este estado de la diligencia y observando que el señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ YORRES** concede poder verbal en la diligencia a la señorita **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.030.655.731 de Bogotá D.C. este despacho reconoce personería jurídica a la misma para que represente a su poderdante dentro de la presente diligencia.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la señorita **ANGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO**, quien manifiesta: queremos manifestar la necesidad de que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa por tal motivo para empezar solicitamos al señor inspector de policía PRIMERO: que se sirva dejar constancia escrita de la respectiva acta de todo lo que vamos a decir en la presente diligencia y lo que manifieste el denunciante y los mismos funcionarios de la inspección, "YO HELIO MARTINEZ soy propietario del inmueble con la señora EMA MARTINEZ y SANDRA, razón por la cual considero importante que se les notifique para que puedan ejercer su derecho de defensa ya que la única persona que fue informada de la visita de la inspección fue mi esposa quien no es la propietaria del inmueble, quiero dejar presente que para la diligencia de días pasados realizada por la inspección de policía no fui notificado en debida forma como lo señala el parágrafo segundo del artículo 223 del código nacional de policía que reza; casos en que se



requiere inspección al lugar, cuando la autoridad de policía inicia la actuación y decreta inspección al lugar, fijara fecha y hora para la práctica de la audiencia y notificara al presunto infractor o perturbador de convivencia y al quejoso personalmente, y de no ser posible mediante aviso que se fijara en la puerta de acceso del lugar de los hechos o parte visible de este con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia, SEGUNDO, en mi condición del propietario del inmueble me permito adjuntar escritura pública del inmueble donde certifica que no existe limitaciones o gravámenes sobre la misma con primero, constitución de servidumbres de tránsito o carreteras municipales departamentales o nacionales, sobre la última quiero hacer la precisión sobre la discusión sobre si el paso que existe sobre la finca corresponde a una carretera veredal o municipal obedece a las afirmaciones realizadas por el funcionario que realizo la diligencia la semana pasada y que fueron grabadas y se aportaran como pruebas para su valoración por la autoridad de policía y autoridades competentes, solicito que el querellante o denunciante que alega la supuesta servidumbre de paso aporte prueba documental es decir la escritura pública donde conste dicha servidumbre, en línea con lo anterior y de conformidad con el artículo 189 del código nacional de policía la ley es clara en señalar que para que proceda el restablecimiento de una servidumbre esta debe estar señalada en una escritura pública a continuación me permito leer el artículo; art.198. restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales: consiste permitir en el predio sirviente el uso de la servidumbre señalada en la escritura publica a que tiene derecho y si se causaron daños materiales repararlos a su costo , por lo tanto con base en mi escritura pública y lo que aporte que querellante o denunciante no existe ninguna servidumbre en consecuencia a nuestro juicio no procede ninguna medida correctiva de policía es decir si el denunciante quiere alegar un derecho de servidumbre debe recurrir a un juez ordinario civil ya que el procedimiento de policía y es provisional y precario y no tiene facultad para declarar servidumbre de transito donde no existe prueba de su existencia .TERCERO, quiere poner en conocimiento de la inspección de policía que la perturbación que se está efectuando sobre mi propiedad con esta vía ilegal por donde pasan vehículos fue el resultado de la invasión y los daños materiales que realizado el señor GONZALO MARIN y otros sobre mi predio hacia el año 2009, situación que fue puesta en conocimiento de la fiscalía y donde aporte prueba de lo que aquí

ante  
Sant  
sección



manifiesto, por tal motivo la supuesta servidumbre de paso que alegan los denunciadores fue el resultado de la perturbación y vías de hecho del señor Gonzalo Marín y otros, por lo tanto está pendiente de nuestra parte el inicio de las respectivas acciones civiles para que se indemnice los perjuicios que me causaron, ahora si bien es cierto que el camino existe es importante señalar varias cosas que como tuvieron la oportunidad de inspeccionar el ancho del camino empieza desde el interior de mi finca y termina en ella, es decir no tiene las características de una servidumbre de hecho, que después de la invasión del señor Gonzalo Marín y otras personas pendiente por identificar se decidió dejar el camino en este estado para probar los perjuicios, que ante la ausencia de alguien para reparar los daños decidí yo mismo volver las cosas a su estado anterior esa fue la razón para modificar el cercado que dentro de la buena fe y tolerancia que me caracteriza quería dejar un camino para mi hermana Julia que tiene una finca que colinda con la misma desde la parte de bien atrás, quiere poner que presente que los denunciadores tiene salida de paso o tránsito de la finca a la vía principal por otro camino distinto al que fue abierto por de manera irregular sobre mi finca, QUINTO: para el caso en concreto queremos solicitar que se decreten y practique las siguientes pruebas- oficie a la oficina de instrumentos públicos y el instituto Agustín Codazzi para que certifique que si existe servidumbres de tránsito o carreteras municipales o nacionales, que se llaman a testimonio a los señores ARMANDO RUIZ.

En este estado de la diligencia se le otorga la palabra a la señora MYRIAN LORENA FERRO., la cual manifiesta: Para efectos de probar que los señores denunciadores tiene salida de tránsito de su finca a la vía principal por otro camino distinto al que fue abierto de manera irregular sobre la finca, que se decreta una inspección para verificar que los denunciadores tiene salida a la carretera veredal distinto al camino de la finca, y corroborar que la finca de la señora Julia empieza desde el lugar donde estaban corriendo a la cerca para dejar un paso con el fin de que ella pase sus vaquitas, que se le ordene y oficie al denunciante aportar prueba documental sobre la existencia sobre la supuesta servidumbre de tránsito, quiero concluir señor inspector diciendo que la escritura pública que tenemos y cuya copia aportamos tiene plena validez por consiguiente queda probada mi propiedad posesión de buena fe esta situación ampara como una presunción general que mi finca se encuentra libre de gravámenes por lo



tanto es el denunciante a quien le corresponde probar que tiene a su favor una servidumbre de no ser así lo invito a que inicie las acciones ante un juez civil igual lo are yo para que me repare y me indemnice, pero no es el procedimiento de policía el competente para establecer la servidumbre de tránsito que no existe anexo copia del proceso que llevábamos en fiscalía en el año 2009 en contra del señor Marín y otros, en dos (02) folios útiles. Como ya lo nombre en el tercer punto apporto pruebas de lo que aquí manifestamos, otra cosita el señor demandante dice que después de que fue el señor inspector se siguió trabajando, se aclara que no se siguió haciendo ningún trabajo, los alambres ya estaban sueltos.

Se deja constancia que el señor personero municipal doctor **HENRY GUEVARA** no desea intervenir.

En este estado de la diligencia el señor inspector de policía escuchando los argumentos esgrimidos por las partes querelladas : señor HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES su apoderada AGIE CATHERINE MARTINEZ FERRO y MYRIAN FERRO RODRIGUEZ, considera viable suspender la presente diligencia en aras de notificar a los demás propietarios del predio denominado la esperanza con el fin de garantizarles el debido proceso y posteriormente para que los mismos realicen su derecho a la defensa dentro de la querrela instaurada por el comportamiento contrario a la convivencia fijado en el artículo 78 numeral 1 de la ley 1801 del 2016 , por lo tanto al no conocer este despacho dirección de los supuestos querellados se realizara los oficios correspondientes con el fin de lograr su plena notificación que en caso de no ser posible se notificaran conforme a la ley lo estipule, por lo anterior el suscrito inspector de policía suspende la presente diligencia en aras de cumplir con lo anteriormente dicho, así mismo notifica por estrados a las partes presentes de la continuación de la audiencia pública, la cual se llevara a cabo el día dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00.a.m).

No siendo otro el objeto de la presente se suspende la, presente diligencia siendo las once y treinta de la mañana (11:30.a.m.), en constancia firma los comparecientes;

Puente Nacional, 23 de septiembre de 2019

Doctor  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Inspector de Policía  
Alcaldía Municipal  
Puente Nacional-Santander



Ref. : **SOLICITUD MEDIACION Y DECLARACION DEL STATUS QUO.**  
**QUERELLANTE: SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ**  
**QUERELLADO: ELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**

**SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.363.451 expedida en Bogotá, mayor de edad y residente en Bogotá D.C., teléfono 320 440 9595, obrando en derecho propio, mediante el presente escrito respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **SOLICITUD MEDIACION Y DECLARACION DEL STATU QUO**, contra el señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**, con fundamento en los siguiente:

#### HECHOS

**PRIMERO:** Tengo un predio ubicado en la Vda. Medios Santa Rita del Municipio de Puente Nacional-Santander, identificado con Matrícula No. 315-15615. Este predio hacía parte de una sucesión, como consta en la escritura 424 de 2002 ya liquidada. De esta sucesión actualmente tengo el 25 % de la propiedad objeto de litigio como reza en el Certificado de Tradición y Libertad.

**SEGUNDO:** El día sábado 21 y domingo 22 de septiembre de 2019, me dirigí al predio para realizar cercamiento, así como adecuaciones y mantenimiento de la parte que me corresponde, pero el señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES**, (copropietario del predio) me impidió la realización de dichos trabajos.

**TERCERO:** El Señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES** se comportó de forma violenta, y me intimidó con armas blancas (MACHETE), cortando la cuerda que se estaba colocando, agrediéndome de forma verbal, y con amenazas diciendo que no me dejaba hacer nada en mi predio desconociendo por completo mi título de propiedad como consta en la escritura pública No. 424 del 7 de diciembre de 2002,

registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-15615 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con fundamento en él, Capítulo IV del artículo 233 para Mediación, ART.77 Numeral 5. "Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posición o tenencia de inmueble al titular de este derecho".

ART.80. "Carácter, efecto y caducidad del amparo a la posesión, mera tenencia y servidumbre"

ART.82. "Derecho a la protección del domicilio"

### PRETENSIONES

**PRIMERA:** Que se reconozca que tanto el querellado como el querellante son titulares del derecho de dominio del predio objeto de debate.

**SEGUNDA:** Que tengamos un espacio idóneo para mediar nuestras inconformidades, espacio que la ley otorga bajo la figura de mediación.

**TERCERO:** que dadas las circunstancias se realice una visita de inspección ocular en el predio y así se decrete el "statu quo" de mi parte de terreno que me corresponde como titular, hasta tanto no se aclare la situación en un proceso judicial.

### PRUEBAS

Señor inspector solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

### TESTIMONIALES

Solicito recepcionar y tener como pruebas el testimonio de las siguientes personas, quienes fueron testigos de las agresiones verbales y amenazas del señor Elio Martínez:

- **JOSE REINEL CARO** Residente en la Vda. Petaqueros del Municipio de Puente Nacional-Santander, Teléfono: 313 821 3573
- **PEDRO NIÑO** Residente en Vda. Petaqueros del Municipio de Puente Nacional-Santander, Teléfono: 314 251 3250
- **JULIA MARTINEZ** Residente en la vereda medios con Teléfono cel.: 312 520 8430 – 322 2494115.

## **DOCUMENTALES**

Solicito al señor Inspector, tener como prueba los siguientes documentos, los cuales anexo en fotocopia:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Escritura pública donde consta mi título de propiedad.
- Certificado de Tradición y Libertad
- Fotocopia del plano a escala menor.
- Fotos y videos tomados durante los hechos sucedidos.

## **SOLICITUD DE INSPECCIÓN OCULAR**

Solicito al señor Inspector se sirva a ordenar, fijando fecha y hora para tal efecto, una inspección ocular sobre el inmueble objeto de esta querrela, para comprobar, los hechos de la misma.

## **CLASE DE PROCESO**

El presente debe regirse por el trámite abreviado, consagrado en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

## **COMPETENCIA**

Es usted señor Inspector, competente para conocer de éste proceso por la naturaleza del asunto.

## ANEXOS

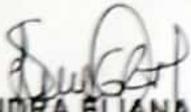
Me permito adjuntar copia de la presente Querrela Policiva para el archivo de la Inspección y lo relacionado en el acápite de pruebas, así como también un DVD que contiene videos y fotografías.

## NOTIFICACIONES

Al Querellante: A la dirección física: Transversal 34<sup>a</sup> No.40-40 Sur barrio villa Mayor- Bogotá D.C. También recibo notificación por correo electrónico [sandraelianaruiz@gmail.com](mailto:sandraelianaruiz@gmail.com).

Querellado: Carrera 109 # 80 A – 75 Bogotá. Celular 3115914910 correo electrónico [angiemartinezfe@gmail.com](mailto:angiemartinezfe@gmail.com)

Atentamente,



SANDRA ELIANA RUIZ

C.C No. 52.363.451 expedida en Bogotá

Puente Nacional, 7 de octubre de 2019

Señor  
Inspector de Policía de Puente Nacional  
E.S.D.



Expediente: No. 162- 2019  
Querellante: SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ  
Querellado: ELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES  
Naturaleza del proceso: Perturbación a la posesión

SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.363.451 expedida en Bogotá, y residente en Bogotá D.C, obrando en nombre propio, mediante el presente escrito respetuosamente acudo ante su despacho para **subsana** la querrela de policía de la referencia.

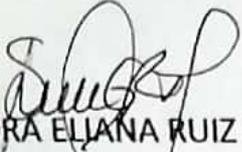
1. Que soy coposeedora del predio denominado LA ESPERANZA ubicado en la vereda de Medios del Municipio de Puente Nacional cuyos linderos se encuentran especificados en la copia de la sentencia que anexo, y plano topográfico del predio.
2. Que tal coposesión la ejerzo conjuntamente con el señor ELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES y la señora JULIA MARTINEZ TORRES, propietarios inscritos.
3. Con base en la coposesión que ejercemos tanto la señora JULIA MARTINEZ TORRES como la suscrita hemos pagado impuesto predial de los años 2003, 2004, 2005, 2018 y 2019, hemos realizado trabajos de desmatona y limpieza de potreros, reubicación del poste de la luz, y arreglo de cercas respetando siempre la parte donde está ubicada la casa del señor ELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES (querellado).
4. Así mismo, nos hicimos presentes en la querrela policiva que fue instaurada por los señores ALBERTO VELASCO ACERO, CLARA ISABEL VELASCO Y ERNESTO VELASCO ACERO en mayo de 2017 en relación a la callejuela que atraviesa el predio de marras.
5. Como quiera que el predio está en común y proindiviso comedidamente solicito señor inspector, se decrete el STATUO QUO para que el querellado ELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES, se abstenga de realizar y plantar mejoras en el predio objeto de litigio, hasta tanto la justicia civil ordinaria decida sobre la división del inmueble.
6. Informo al señor inspector que tanto el **domicilio** de la querellante como del querellado es la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, solicito se admita la querrela y se proceda al trámite de la misma.

Comedidamente solicito y como quiera que mi domicilio es la ciudad de Bogotá, se me notifique cualquier decisión de su despacho a mi correo electrónico [sandraelianaruiz@gmail.com](mailto:sandraelianaruiz@gmail.com) teniendo en cuenta el artículo 201 del CPACA.

Anexo: los documentos mencionados en la querella.

Cordialmente,



SANDRA ELJANA RUIZ MARTINEZ  
C.C. 52.363.451 DE BOGOTÁ

Puerto Nacional Mayo 27 2017

Señores: Inspección de policía de Puerto Nacional  
Nosotros vecinos de este sector Vereda Santa Rita nos dirigimos a ustedes a través de este documento para mostrar nuestra inconformidad por unos actos de perturbación en un camino público por parte del señor Delio Martínez. Quien a corrido la serca de alambre obstaculizando el paso vehicular que allí existe hasta determinado sector perjudicando a residentes que utilizan este camino desde hace más de 60 años, dichas personas son de tercera edad y merecen bienestar respeto y reconocimiento por la labor que han desempeñado en el desarrollo de nuestra vereda. necesitan el acceso a un vehículo para ser trasladados en caso de cualquier emergencia, de lo contrario se estaría poniendo en riesgo la integridad de estas personas. Como vecinos del sector estamos indignados por estos actos y pedimos a las autoridades competentes para que por favor nos colaboren en restaurar el orden de este espacio público como habitantes de este sector tenemos el pleno conocimiento de la existencia de este camino real por más de 60 años fue construido para el beneficio de nuestra comunidad y todos los vecinos del sector de Santa Rita Petiqueros y demás sectores. exigimos se restablezca el camino en las dimensiones que la ley tiene establecido. como vecinos del sector estamos

en completa disposición para acatar el llamado de las autoridades competentes cuando así lo requieran y dar nuestro testimonio del conocimiento de este espacio público que existe desde hace varias generaciones atrás.

Esperamos una pronta solución y en concordancia dejaremos nuestra firma en este texto y un número de teléfono para facilitar nuestra colaboración.

Pino Alfonso Niño	13.617.365	305 708 78 24
ALBERTO. VELASCO ALERO	13 617 822	311 814 15 57
Carlos Emilio Melipon	13677570	3192188425
Virgini Quintero	CC 51836649	3203094999
Flor Alba Quintero S.	52.014 499	3143283803
Juan Pablo Gonzalez	CL 1026552676	350 8633317
Maria Cenaida Burbano	CC 35314129	3194218598
Jorge CASTILLO	CC 13615780	3204868886
Nubia Martinez	CC 37626176	3108702303
Claudia zbel Ruiz	CC 37 626654	314 228 62 07
Carlos Efran MARTINEZ	CC 13617646	- 312 588 5718
Angelita Maria Martinez	CC 37.627.383	- 312.466.7112
Rosa Maria Osorio Suarez	CC. 1066519970	3212202516
Jose Amadeo Martinez	CC 13616879	3132343092
Jose Egidio Martinez Parra	CC 5, 709, 271	P-BA
Flor Maria Camelo	CC 28, 308 220	Puente Nacional
Vilencia Camelo Salgado	C-425304669	01 79 años
Carlos Abertin	24096430	EE 372 534 9021
Fuj Martinez	C 18460239	

Oscar Giovanni Ariza CC 13 616 878 Cel. 3206891476  
 Jibardo Masmela CC 13 615 241 Cel. 311 811 31 61  
 Jose Luis Sanchez Ariza CC. 93434050 Cel. 316 895 00 81  
 Gonzalo E. H. Ortiz CC 5710208 313 350 4896  
 Ana Rosa Orduña CC. 28308962 313 350 4896.  
 Noises Pandiza C # 5.409.960 312 560 01 10  
 Jose Baudilio Castellanos, Sanchez  
 CC 570697 NO MIAO TEL 310 490 44 83  
 Evangelina Camelo CC 28.306.084  
 Pedro E. Camelo CC 5710112 31080125 78  
 Dago H. P. O. V. W. 529.050

LUZ Marina Villamil 2837222

Milton Fair Ortiz P. CC 13 616.081 Parcial clar 31448515  
 Marcelo E. H. O. C. 5712366 CF 3202082264  
 Ramiro Ramos 5712208

Jairo Hernandez Saenz 2-55-77304 C310

# 84 107

Jose Danilo Berned CC 13 615 084  
Tel. 3176815343

Francisco Ortiz CC 13.615.812 Cel 3124106664

Francisco Fidel Cano CC 5709.888 T 3112552766

María E. Balsteros CC. 28305748 3132868039

Luiz Alberto Ortiz Rojas CC. 1099.202.826.C  
314 2222181

Luiz Francisco Ortiz CC. 2.040.819

Dejanira Gonzalez Gonzalez CC. 37.626 240 PNL S. 318 632201

Carlos Ciro Paz Rodriguez CC. 73614463 PN -> 3215440400

Braunell Ovalle

CC. 5712360 Celular 310284823

Comuna Puez Quiroja

- cc 37625 291 de Puez. Cédula 3708600790
- Roberto Sa 5.662141
- García González cc 28.190449 CL 3164724045
- Guillermo Castillo. C.C. 13615729 ~~guillermo~~ 321234297
- Manuel Gutiérrez Castellanos cc 28.30554 CL 3107838438
- JESUS QUINTARO CC 711242527 CL 3206166097
- LEIDY JAEL CHOCANTA QUINTERO CL 7707775416 3125377248
- Lucmila Peña Sanabria cc 37626636 3204551233
- Helen Jorda Adile Peña ~~Helen~~ CC. 1101179138 3232171291
- Maricelba Castellanos CC 25020160 3132728337
- Edgar Humán Pincha CC # 7300-031 ~~312730003~~
- Hilda González Bernal C.C. 51987-543 3207844003
- David Camilo Torres González. C.C: 9026591802
- Angel Bernal cc. 13.616.251 3125745792
- EMILIO RODRIGUEZ C 5742040 3118503242
- Rosalba Rasmota 28.308363 3142063916
- Gonzalo Marchán 13616764 3202637702
- Victor Gamboa CL 3616027 3125079063
- Victor Manuel Suarez 3.004547 CL 3233633292
- ANA TERESA CHACIN 28.3066373 ~~320250912~~
- Jorge A Quirojala 13.615801 3142037702
- Gonzalo MAZIN RUIZ 5774293 C 311821481 ~~319211443~~
- Ediberto Peña S. cc. 13615330
- Wilson José V 13617699 3118617036
- Wulber Ernesto V 13617820 3222444202
- Angelmirer Velasco. 1101.176273 3203816643
- José M. ~~cc 1.57390~~
- Flor Noelia Aroz 23.993.420 CL 3213194428
- ~~Ed. Crank~~ 13615603 3138403155
- ~~Ediberto Peña S.~~ 37625801

Puente Nacional, octubre de 2019

Nosotros los abajo firmantes vecinos, residentes y domiciliados en las veredas de Medios Santa Rita y Petaqueros del municipio de Puente Nacional, Santander, somos testigos de buena fe de lo siguiente:

De la finca la Esperanza ubicada en la vereda de Medios conocimos plenamente por más de 40 años al señor PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ (Q.E.P.D), quien se ocupaba en sembrar y mantener su finca con cultivos de plátano, yuca, café, caña de azúcar, naranjos entre otros.

Dicha finca tiene un lote de terreno de más de una hectárea ubicado entre la carretera principal, la callejuela y la Quebrada la Palma el cual linda con la finca de la familia VELASCO. Este lote siempre ha estado con pastos raizales y árboles nativos como arrayán, pomorrosos y guayabos y desde que murió el señor PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ (2002) hasta el día 22 de septiembre de 2019 nunca vimos ni conocimos mejoras de pastos ni tampoco cultivos de plátano, café o yuca en dicho lote.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
<u>Walter Velasco</u>	Tel: 311 2552 766. <u>5 709 888</u> Tel:	<u>[Firma]</u>
<u>Edilberto Reina S.</u>	<u>13615530</u> Tel:	<u>Edilberto Reina S.</u>
<u>Roguel Pardo</u>	<u>17.142.24</u> Tel: 310 7784107	<u>Roguel Pardo</u>
<u>Jairo Saenz</u>	<u>5577304</u> Tel:	<u>Jairo Saenz</u>
<u>José Velasco</u>	<u>320 387 68 87</u> Tel:	<u>José Velasco</u>
<u>Walter Ernesto Velasco</u>	<u>3118617036</u> Tel: 321 3194428	<u>Walter E V</u>
<u>Flore María Acevedo</u>	<u>23993420</u>	<u>_____</u>

NOMBRE

CÉDULA

FIRMA

Tel: 3203816643

Guillermo Vélez

157320 Btu  
Tel: 3202089262

Marcelo El Hocota 5712366

[Signature]

Tel: 3143283803

Josálba Quintero 52014499

[Signature]  
[Signature]

[Signature]  
William Hernandez

79 910 988

Tel. 3130125665

María Kelly Cano

28308820  
13742573250

María Kelly Cano

Pedro Vínio

73615079

Pedro Vínio

3138213573  
94262174 DAV

José Reinel Caro

José Reinel Caro

5. Cumplimiento o ejecución de la orden de Policía o la medida correctiva. Una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de Policía o una medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

Por lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: AMPARAR** el derecho a la servidumbre que vienen realizando los señores **EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO, CLARA ISABEL VELASCO ACERO, WILVER ERNESTO VELASCO ACERO** identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, a favor del predio denominado ojo de agua ubicado en la vereda medlos de santa Rita esta municipalidad.

**SEGUNDO: IMPONER** medida correctiva fijada en artículos 189 del código nacional de policía y convivencia, por la realización del comportamiento contrario al derecho de servidumbre fijado en el artículo 78 numeral 1. Al señor **HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES** identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.494.414 expedida Puente Nacional.

**TERCERO: CÚMPLASE** la presente decisión conforme a lo estipulado en el artículo 223 numeral 5 de la ley 1801 de 2016.

**CUARTO: ADVERTIR** al querellado que si no cumple la orden, se comunicará a la Fiscalía para que inicie proceso por fraude a resolución judicial o administrativa de policía prevista en el artículo 454 del Código Penal, obedeciendo a lo dispuesto en los articulo 150 y 224 del código nacional de policía y convivencia.

**QUINTO: ABSOLVER** de imponer medida correctiva de que trata el artículo 189 del código nacional de policía y convivencia, por no establecerse su responsabilidad en el comportamiento contrario al derecho de servidumbre fijado en el artículo 78 numeral 1, a la señora **MIRYAM LORENA FERRO RODRIGUEZ** identificada con la cedula numero 39.653.704 expedida en Bogotá D.C.

**SEXTO:** Quedan notificadas las partes por estrados en esta diligencia.

**SEPTIMO:** Informar que contra la presente decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el cual debe ser presentado debidamente sustentado en esta audiencia y se resolverá en la misma el

**VISITAS SON ESPORÁDICAS? CONTESTO:** Son visitas esporádicas, el viene así cada quince (15) días cada mes. **PREGUNTANDO: LA FINCA DEL SEÑOR HELIO MARTINEZ, PERMANECE LA MAYOR PARTE DEL TIEMPO SOLA? CONTESTO:** ahí si no puedo dar razón sobre eso porque permanezco trabajando fuera de la casa y no vivo en la propiedad de ellos. **PREGUNTANDO: USTED RESIDE DE MANERA PERMANENTE EN LA FINCA DENOMINADA OJO DE AGUA? CONTESTO:** Si señor permanentemente el cual en el día salgo a jornalear donde a mí me salga trabajo, porque los recursos de la finca no nos da para mantenernos y como ellos no pueden trabajar ya no toca a nosotros. **PREGUNTANDO: CUENTELE AL DESPACHO LOS TRABAJOS QUE HIZO EL SEÑOR GONZALO MARIN? CONTESTO:** no puedo declarar lo que no vi por qué no estuve presente, porque estuve trabajando un mes fuera de la casa en ese tiempo.

**INTERROGATORIO DE PARTE HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES:** Quien bajo la gravedad de juramento previa imposición de los artículos 83 Constitución política y 288, 291, 296, 435, 436, 437 Y 442 del Código Penal, manifiesta decir la verdad; Acto seguido el suscrito profesional universitario con funciones de inspector de policía procede a interrogar: **PREGUNTANDO: MANIFIESTELE AL DESPACHO SI USTED A REALIZADO ALGUNA MODIFICACION EN LA SUPUESTA SERVIDUMBRE QUE CONDUCE AL PREDIO DENOMINADO OJO DE AGUA? CONTESTO:** no. **PREGUNTADO:** manifiéstele al despacho si usted ha adelantado alguna labor en el predio denominado la esperanza de su propiedad tales como mover cercas? **CONTESTO:** si, he realizado mejoras en mi finca la esperanza hace muchos años desde que la adquirí. **PREGUNTADO:** por su predio pasan los señores EDILSON ALBERTO VELASCO ACERO, CLARA ISABEL VELASCO ACERO, Y WILVER ERNESTO VELASCO ACERO hacia el predio denominado ojo de agua? **CONTESTO:** la mayoría de tiempo la finca permanece sola, no ellos tienen una entrada por la escuela. **PREGUNTADO:** usted realizo obras tales como colocar unos morones de madera en la mitad de la supuesta servidumbre que beneficia al predio denominado OJO DE AGUA? **CONTESTO:** No, mande instalar unos morones para dejarle un camino a una hermana que tiene una finca a continuación de la mía. **PREGUNTADO:** EL camino que utiliza su hermana que dimensiones tiene? **CONTESTO:** no le sabría decir solo le deje un campo para que pasen la vacas que ella posee, ya que por mi predio no

## CONVENIO DE VIVIENDA RURAL

Por medio de este documento privado nosotros: HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 19.494.414 de Bogotá, JULIA MARTINEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía número 41.401.894 de Bogotá, SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 52.363.451 de Bogotá y ALVARO RUIZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.049.390 del Cocuy (Boyacá), de manera libre, voluntaria y en pleno común acuerdo hemos establecido el siguiente convenio:

Que el señor ALVARO RUIZ RUIZ vivirá en el predio LA ESPERANZA ubicado en la vereda de Medios del municipio de Puente Nacional, con cédula catastral número 00-00-0015-0171-00, propiedad de los señores HELIO ALIRIO MARTINEZ, JULIA MARTINEZ, SANDRA ELIANA RUIZ y cinco herederos más, según escritura pública número 424 del 7 de diciembre de 2002, de la Notaría Única de Puente Nacional, Santander.

Dentro del predio la Esperanza existe una vivienda construida en Adobe que consta de 3 habitaciones y cocina, con puertas de madera y servicios de agua y luz. La vivienda se encuentra en buen estado.

El señor RUIZ no cancelará valor económico alguno por concepto de canon de arrendamiento y en contra prestación el señor RUIZ cuidará y velará el predio sin ninguna retribución económica, pues el señor es actualmente pensionado y está cubierto por el plan de seguridad social. El señor RUIZ se compromete a cancelar mensualmente el servicio público de Energía y entregar dichos recibos cancelados a los propietarios.

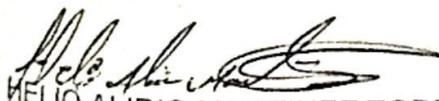
El señor RUIZ no podrá sembrar árboles frutales en los predios de la FINCA, únicamente se le permitirán actividades de agricultura para su propio sustento como sembrar yuca, arracacha, frijol, maíz, etc., en un lote acordado para ello, así como también podrá tener una cabeza de ganado.

Una de las habitaciones será destinada para alojamiento de los propietarios periódicamente cuando así lo deseen.

El presente convenio tendrá vigencia por un año a partir del 1 de marzo de 2004. En caso de que alguna de las dos partes lo quiera dar por terminado antes de su finalización, deberá avisar a la otra parte con un mes de anterioridad. En caso de transcurrido el año y las dos partes quieran su renovación, para ello se hará un nuevo documento.

El presente documento se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de febrero de 2004.

LOS PACTANTES

  
HELIO ALIRIO MARTINEZ TORRES  
19.494.414 de Bogotá

  
JULIA MARTINEZ TORRES  
41.401.894 de Bogotá

  
SANDRA ELIANA RUIZ MARTINEZ  
52.363.451 de Bogotá

  
ALVARO RUIZ RUIZ  
1.049.390 del Cocuy (Boyacá)

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario 56 del Circuito de Bogotá  
 Compareció Julia Martínez Torres  
 quien exhibió la C.C. No. 47.407.894  
 expedida en Bogotá  
 y declaró que reconoce como suya la firma que  
 aparece en el presente documento y que el  
 contenido de este es cierto.  
 El declarante, Julia Martínez Torres  
 Bogotá, 28 FEB 2014  
 El Notario



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario 56 del Circuito de Bogotá  
 Compareció Sandra Ruiz Martínez  
 quien exhibió la C.C. No. 52.363.457  
 expedida en Bogotá  
 y declaró que reconoce como suya la firma que  
 aparece en el presente documento y que el  
 contenido de este es cierto.  
 El declarante, Sandra Ruiz Martínez  
 Bogotá, 28 FEB 2014  
 El Notario



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario Primario del Circuito de Soacha - (Cund.)  
 Compareció (era) Helio Alirio Martínez Torres  
 Identificación No. 194994919  
 Bogotá  
 que exhibió la firma que aparece en el presente documento y que el  
 contenido de este es cierto.  
 Firma(s) Helio Alirio Martínez Torres  
1 MAR 2014  
 Soacha (Cund.)  
 Autorizo y Certifico el anterior reconocimiento.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Ante el Notario Primario del Circuito de Soacha - (Cund.)  
 Compareció (era) Alvaro Ruiz Ríos  
 Identificación con C. C. No. 1099390  
El Cocuy  
 que exhibió la firma que aparece en el presente documento y que el  
 contenido de este es cierto.  
 Firma(s) Alvaro Ruiz Ríos  
1 MAR 2014  
 Soacha (Cund.)  
 Autorizo y Certifico el anterior reconocimiento.

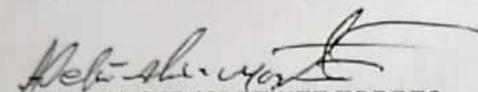


DOCUMENTO PRIVADO SOBRE CONVENIO, RESTITUCIÓN DE UN INMUEBLE, DEVOLUCIÓN DE UN DINERO Y DESHACIENDO CONTRATO POR MUTUO DISENSO.

Conste por medio del presente documento privado, que entre nosotros, HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.494.414 expedida en Bogotá, SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.363.451 expedida en Santafé de Bogotá, EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.596 expedida en Bogotá y la señora YAZMIN MONTENEGRO SUÁREZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 52.448.091 expedida en Bogotá, aclarándose que los dos primeros citados obran en nombre propio y en representación de JULIA MARTÍNEZ TORRES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 41.401.894 expedida en Bogotá, de manera libre, voluntaria y en pleno común acuerdo hemos establecido como una forma de solucionar el pleito extrajudicial que se viene presentando con relación a la Promesa de Compraventa recaída sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 315-0015615 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, el siguiente convenio que se regirá por los siguientes puntos: PRIMERO: Que teniendo en cuenta la falta de ánimo para enajenar los derechos cuotas de dominio que se les adjudicaron mediante el proceso de sucesión del causante PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ, adelantado en el Juzgado Civil Municipal de Puente Nacional, protocolizado mediante la Escritura Pública No. 424 de fecha 07 de diciembre de 2002, ante la Notaría Única de Puente Nacional, por parte de los condueños, BLANCA EMMA MARTÍNEZ DE GALINDO, HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES, ANA DACLEY MARTÍNEZ TORRES, JAIRO ANTONIO MARTÍNEZ TORRES, JULIA MARTÍNEZ TORRES, SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ Y JUAN PABLO ARIZA MARTÍNEZ, por una parte, y de otra parte, EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO y YAZMÍN MONTENEGRO SUÁREZ, lo cual se pretendió inicialmente por conducto del también condueño LUIS HERNANDO MARTÍNEZ TORRES, y dadas las dificultades para perfeccionar y concretar la supuesta negociación, se ha convenido deshacer por completo toda expectativa que pudiese en un principio haber tenido y por lo mismo dejar las cosas con plena claridad en el sentido de que no habrá venta del predio LA ESPERANZA, ubicado en la vereda de Medios del Municipio de Puente Nacional, con cédula catastral No. 00-00-0015-0171-000 adjudicado en común y proindiviso en el proceso sucesorio mentado, a los herederos que ya hicimos referencia, en su calidad de hijos de difunto PABLO ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ. SEGUNDO: El señor EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO y la señora YAZMÍN MONTENEGRO SUÁREZ, aceptan la solución que se está dando para deshacer el contrato que se había inicialmente intentado, para lo cual en el día de hoy reciben como reembolso la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00) en dinero efectivo en Puente Nacional, de manos de HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES y SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ; cifra ésta que corresponde a un saldo que se encuentra sin restituir el señor LUIS HERNANDO MARTÍNEZ TORRES a EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO y YAZMIN MONTENEGRO SUÁREZ, en razón a la entrega que estos dos últimos le habían realizado, como pago por el precio que se había pactado por el inmueble LA ESPERANZA; y saldo que se encontraba amparado por una letra de cambio librada el día 03 de marzo de 2003 en Bogotá, por parte de LUIS HERNANDO MARTÍNEZ TORRES, por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00), para ser cancelada con fecha 03 de junio de 2003. TERCERO: Por su parte, las personas EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO y YAZMIN MONTENEGRO SUÁREZ, se comprometen a entregar real y materialmente el predio LA ESPERANZA, que actualmente se encuentra bajo su tenencia a HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES y SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ dado que LUIS HERNANDO MARTÍNEZ TORRES, le había hecho entrega simbólica del mismo a quienes actualmente lo tienen, el día domingo 16 de noviembre de 2003, obviamente en el mismo inmueble en horas de la tarde en razón a que quienes lo entregan deben llevar algunos elementos que poseen en la vivienda de la finca; trasteo que por lo tanto, se realizará el mismo día y fecha de la entrega en horas de la mañana. CUARTO: La indicada letra de cambio que se hallaba en poder del beneficiario EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO, le es entregada en el día de hoy a HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES y SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ, quienes en efecto la reciben anotándose y efectuándose el endoso cambiario por parte del tenedor a fin de pretender su cobro frente al librador inicial LUIS HERNANDO

MARTÍNEZ TORRES. QUINTO: Las personas HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES y SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ, manifiestan que la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000,00) que están entregando a EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO Y YAZMIN MONTENEGRO SUÁREZ, ha sido recaudada por quienes lo entregan hoy y JULIA MARTÍNEZ TORRES, quienes aportan en la siguiente proporción: HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.700.000,00), SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00) y JULIA MARTÍNEZ TORRES, CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000,00). SEXTO: Las partes firmantes de este documento expresan que quedan por concepto del negocio que se había intentado respecto de la enajenación de la finca LA ESPERANZA, en total Paz y Salvo, es decir, que no habrá lugar a ninguna reclamación originada por el negocio aludido. Por lo mismo, el predio será entregado en el estado en que actualmente se encuentra; no hay frutos por percibirse y reclamarse. No siendo otro el objeto del presente documento se procede a firmar por quienes en él intervienen, siendo el día quince (15) de noviembre del año Dos Mil Tres (2003), en Puente Nacional. Como testigos de este acto en cuanto a la entrega del dinero en efectivo mencionado y del título valor traído al convenio, obran YOLIMA ARDILA DUARTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.447.641 de Floridablanca y ÁLVARO GONZÁLEZ HEREDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.710.995 de Puente Nacional.

LOS PACTANTES

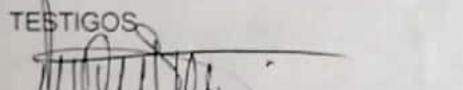
  
HELIO ALIRIO MARTÍNEZ TORRES  
C.C. No. 19.494.414 de Bogotá

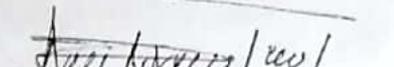
  
SANDRA ELIANA RUIZ MARTÍNEZ  
C.C. No. 52.363.451 de Bogotá

  
EDWIN ARNOBIO SÁNCHEZ CAMELO  
C.C. No. 79.908.596 de Bogotá

  
YAZMIN MONTENEGRO SUÁREZ  
C.C. No. 52.448.091 de Bogotá

TESTIGOS

  
YOLIMA ARDILA DUARTE  
C.C. No. 63.447.641 de Floridablanca

  
ÁLVARO GONZÁLEZ HEREDIA  
C.C. No. 5.710.995 de Pte. Nal.

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: BOGOTÁ 3-3-2003 Por \$ 2.500.000<sup>00/100</sup> 01  
 Señor(es): HERNANDO MARTINES  
 Día 3 Mes 6 Año 2003  
 Se servirá(n) (ld. (s)) pagar solidariamente en BOGOTÁ por esta  
 Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el pago,  
 a la orden de: EDUIN SANCHEZ  
 La cantidad de: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Pesos ml/cte más  
 intereses durante el plazo del \_\_\_\_\_ % y de mora a la tasa legal autorizada.

ACEPTADA

- 1 Cédulo Xil
- 2 Cédulo Xil
- 3 Cédulo Xil

GIRADOS	TELEFONO	DIRECCION ACEPTANTES	Alentamente, <u>Hernando Martines</u> (Girador) 4532597
	1		
2			
3			

Edoso el presente  
 título bolar a las personas  
Helo Alirio martines toro  
Y Sandra Eliana Ruiz mart  
 ines.  
 Fecha: \*15 noviembre 2003  
puente masonal  
 endosante:  
Eduin Sanchez 499081596Bx

P R O M E S A D E V E N T A D E T E R R E N O

Por el presente documento hacemos constar que nosotros por una parte LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, varón, mayor de edad, vecino de este Municipio, identificado con la cedula de ciudadanía numero 4.532.297 expedida en Quibaya(Q) y por otra parte JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ mayor de edad, vecina de este Municipio, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.448.091 expedida en BOGOTA, HEMOS CELEBRADO UNA PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE PERFECCIONAMOS POR MEDIO DEL PRESENTE EN LAS CLAUSULAS SIGUIENTES. PRIMERA.- EL SEÑOR LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, QUIEN EN EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO SE LLAMARA EL VENDEDOR, SE COMPROMETE PARA CON LA SEÑORA JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ Y QUIEN EN EL TEXTO DE ESTE DOCUMENTO SE LLAMARA LA COMPRADORA, DARLE EN VENTA POR MEDIO DE ESCRITURA PUBLICA, UN LOTE DE TERRENO DE UNA EXTENSION DE TRES HECTAREAS, CON TODAS LAS PLANTACIONES EXISTENTES DE CAFE, ARBOLES FRUTALES COMO NARANJOS Y PASTOS Y MADERAS, CON CASA DE HABITACION CONSTRUIDA EN Adobe Madera y Teja de Barro, CONTADOR ELECTRICO Y TODOS SUS ENCHUFES CORRESPONDIENTES, CAJON CON AGUA POTABLE PROPIA UBICADO EN LA VEREDA DE MEDIOS DE LA JURISDICCION MUNICIPAL DE PUENTE NACIONAL DENOMINADO "LA ESPERANZA", alinderada en su totalidad asi. POR EL LADO CON PROPIEDADES DE ANITA OVALLE, CERCA DE ALAMBRE Y MOJONES AL MEDIO, POR UN COSTADO, con la quebrada CORDONCILLA, POR CABECERA, CON PROPIEDADES DE PEDRO PARRA cercada alambre y nojones al medio y por EL ULTIMO COSTADO, con la quebrada LA PALMA y encierra. ---SEGUNDO--- EL LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION LO ADQUIRIO EL VENDEDOR POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE SUS LEGITIMOS PABLO ENRIQUE MARTINEZ, JUICIO QUE SE ESTA VENTILANDO EN EL MUNICIPIO DE PUENTE NACIONAL. TERCERO. QUE EL VALOR DE ESTA VENTA ES EL DE LA CANTIDAD DE DIEZ Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17'000.000.00) QUE LA COMPRADORA PAGARA A FAVOR DEL VENDEDOR EN LA SIGUIENTE FORMA. HOY A LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO Y COMO ATRAS DEL NEGOCIO DE SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'000.000.00) Y EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO ESTE DINERO A SU ENTERA SATISFACCION Y EL RESTO O SEA LA SUMA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ASI. EL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2.002 LA SUMA DE DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'000.000.00) EN DINERO EFECTIVO Y EN ESTA LOCALIDAD, Y EL RESTO O SEA LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8'000.000) LA ENTREGARA LA COMPRADORA SEÑORA JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ, EN CUANTO EL VENDEDOR SEÑOR LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, LE OTORQUE LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA QUE SERA EL DIA JUNIO PRIMERO (1º) DEL

AÑO DOS MIL CUATRO (2.004) A CLARANDOSE QUE PAGARA CUOTAS DE QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000.00) EMENSALES A PARTIR DEL DIA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003). ESCRITURA QUE SERA HECHA EN LA NOTARIA DE FUENTE NACIONAL, Y LOS GASTOS DE HECHURA DE ESCRITURA, Y LA BOLETA FISCAL Y RETENCION EN LA FUENTE NACIONAL PARTES IGUALES. --- CUARTO. QUE NO TIENE VENDIDO, ENAJERADO NI EMPERADO A NINGUNA OTRA PERSONA EL REFERIDO LOTE DE TERRENO Y CASA DE HABITACION, Y SE HALLA LIBRE DE TODO GRAVAMEN, DE PLUITO PRECIENTE, EMBARGO JUDICIAL Y CONDICIONES RESOLUTORIAS. --- QUINTO. --- QUE EL DIA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DOS (2.002) pondra en posesion EL VENDEDOR A FAVOR DE LA COMPRADORA, DEL REFERIDO LOTE DE TERRENO y CASA DE HABITACION, CON TODOS SUS DERECHOS Y ACCIONES CONSIGUIENTES, USOS, COSTUMBRES, Y SERVIDUMBRES. --- SEXTO. QUE LOS CONDE- TANTES SE IMPONEN COMO CLAUSULA PENAL PARA EL QUE NO DIERE CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO DE PROMESA DE VENTA LA SUMA DE SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7'000.000.00) ES DECIR SI INCUMPLIERE LA COMPRADORA SEÑORA JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ PERDERA LA SUMA QUE HA DADO COMO ARRAS, Y SI FUERA EL VENDEDOR SEÑOR LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, DEVOLVERA DICHA SUMA DOBLE DE ACUERDO CON DISPOSICIONES VIGENTES DE LA LEY. --- PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO POR DUPLICADO EN FUENTE NACIONAL, A LOS QUINCE (15) DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002) y POR ANTEPUESTOS. NOTA. LA COMPRADORA SEÑORA JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ, QUEDARA OBLIGADA A PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DEL AÑO DOS MIL TRES (2.003) Y EL VENDEDOR,

LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES CC No. 4.532.597 QUIMBAYA (C)

LA COMPRADORA,

JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ CC No. 52.448.091 DE BOGOTA.

TESTIGO,

FRANCISCO RUIZ PAEZ CC No. 74.183.692 de SOGAMOSO (B)

TESTIGO,

LUZDA FRY PAEZ CC NO. 28.307.699 DE FUENTE NACIONAL.

## CONTRATO DE PROMESA DE VENTA DE UN TERRENO

Nosotros LUIS HERNANDO MARTINEZ TORRES, colombiano, mayor de edad y vecino del Municipio de Puente Nacional, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.597 expedida en Quimbaya (Q), quien en adelante se llamara el promitente vendedor, y JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ, colombiana, mayor de edad, vecina de la misma localidad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.448.091 expedida en Bogotá, que en adelante se llamará el promitente comprador, acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa expresado en las cláusulas que siguen.

**Primera. Objeto.** - El promitente vendedor, promete vender al promitente comprador, y este promete comprar el derecho de dominio y la posesión plena sobre un lote de terreno de una extensión de tres hectáreas, con todas las plantaciones existentes café, árboles frutales como naranjos y pastos y maderas, con casa de habitación construida en adobe, madera y teja de barro, contador eléctrico y todos sus enchufes correspondientes con agua potable propia, ubicado en la vereda de medios de la jurisdicción municipal de Puente Nacional denominado "La Esperanza", alinderada en su totalidad así: POR EL PIE, con propiedades de ANITA OVALLE, cerca de alambre y mojones al medio, POR UN COSTADO, con la quebrada cordoncillal, POR CABECERA, con propiedades de PEDRO PARRA, cerca de alambre y mojones al medio y por el último costado, con la quebrada LA PALMA y encierro.

**Segunda. Título.** - El terreno que por este contrato se promete vender por una parte, y comprar por la otra, los adquirió el promitente vendedor por adjudicación en el juicio de sucesión de su legítimo padre Pablo Enrique Martínez, juicio que se está ventilando en el municipio de Puente Nacional.

**Tercera. Precio.** - el precio de la venta prometida es de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000,00), que el promitente comprador pagará al promitente vendedor, así, la suma de NUEVE MILLÓN DE PESOS MCTE (\$9.000.0000) de contado y efectivo al momento y en el sitio de la firma del presente contrato de promesa que el promitente vendedor declara haber recibido a entera satisfacción, y el saldo, o sea TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000) a la firma de la escritura correspondiente, que perfeccione el objeto de este contrato y cuya fecha en adelante se determina.

**Cuarta. Arras.** - La cantidad de SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$7.000.000) que el promitente vendedor declara haber recibido del promitente comprador a satisfacción se tendrá entregado como prenda de confirmación del acuerdo prometido y serán abonadas al precio total en el momento de otorgarse la escritura pública que perfeccione el objeto de esta promesa.

**Quinta. Cláusula Penal.** - Los promitentes establecemos para el caso de incumplimiento una multa de valor igual a la entregada como arras si el incumplimiento es de parte del comprador quien entonces perderá el valor dado; y si el incumplimiento es por parte del promitente vendedor éste devolverá al promitente comprador el doble del valor indicado.

**Sexta. Plazo.** - La escritura pública que deberá hacerse para el contrato de compraventa de los terrenos identificados en la cláusula primera será extendida en la Notaría Única de Puente Nacional el mes de febrero de 2013.

**Séptima. Prórroga.** - Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de la escritura pública.

**Octava. Entrega.** - El promitente vendedor hará entrega real y material del lote de terreno, que trata este contrato a la firma del presente documento, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. También el

prometiente vendedor se obliga a entregar el inmueble determinado en este contrato libre de limitaciones al dominio, gravámenes, condiciones resolutorias, pleito pendiente, embargo, movilización y a paz y salvo de impuestos, tasas, contribuciones causados hasta la fecha de la escritura pública de compraventa. **Novena.- Gastos** -Los gastos que ocasione la elaboración de este documento así como la protocolización y registro de la escritura pública y demás gastos serán por cuenta de ambas partes por mitades.

Los contratantes, leído el presente instrumento asienten expresamente a lo estipulado y firman como aparece, en Puente Nacional, el primero (01) del mes de noviembre de 2002, en dos ejemplares, uno para cada prometiente.

Firma del prometiente vendedor

*Luis Hernando Martínez Torres*

**LUIS HERNANDO MARTÍNEZ TORRES**  
C.C. No. 4.532.597 de Quimbaya

Firma del prometiente comprador

*Jazmin Montenegro Suarez*

**JAZMIN MONTENEGRO SUAREZ**  
C.C. No. 52.448.091 de Bogotá

TESTIGO

*Armando Ruiz Paez*  
**ARMANDO RUIZ PAEZ**  
C.C. No. 74.183.692 de Sogamoso

*Luz Dary Paez*  
**LUZ DARY PAEZ**  
C.C. No. 28.307.699 de Pte. Nal.

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE PUENTE NACIONAL  
**CERTIFICA QUE:**

*Los señores Luis Hernando Martínez Torres cc 4.532.597 Quimbaya y Jazmin Montenegro Suarez cc 52.448.091 Bogotá*

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyos las firmas que aparecen en el presente documento y aceptaron que el contenido de éste es cierto.

Puente Nacional.

2 NOV. 2002

*Luis Hernando Martínez Torres*

*Ana María Valenzuela Aquillon*

**NOTARIA UNICA**  
**PUENTE NACIONAL**  
**Ana María Valenzuela Aquillon**  
**NOTARIO**

**NOTAR**  
**PUENTE**  
**Ana María Va**  
**NOT**



























